



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>**

Bogotá D. C.,

18 JUN 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0800

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 29 de mayo de 2019, por la suma de \$5.525.104,00 M/Cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 88230044770, e intereses moratorios sobre el capital desde el 19 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Y la suma \$709.429,00 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 23 de noviembre de 2017 hasta 18 de julio de 2018, calculados a la tasa y durante el término solicitados en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P. conforme la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

El demandado MOISÉS ENRIQUE VALDÉS USTARIZ, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 18 de diciembre de 2019 (fls.36-40), y guardó silencio.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"**, contra **MOISÉS ENRIQUE VALDÉS USTARIZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$312.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

**17 JUN 2020**

\_\_\_\_\_

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
 Secretaria